

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Mauricio Corrales Bermúdez
Apoderado: Celia Marcela Israel
Demandados:
FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO
Rep. Legal: María Clara Scarpetta
Apoderado: Miriam Tatiana Peña Molano
Fecha: 10 de marzo de 2022.
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería a la doctora MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO como apoderada sustituta de FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapa conciliatoria. Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a las pretensiones de la demanda.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la demandada FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO identificada con Nit 860.009.107-0, pagará al demandante MAURICIO CORRALES BERMÚDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.795.760, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50´000.000) valor que se cancelará mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 91200232785 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esta audiencia, para lo cual el demandante se compromete a enviar vía correo electrónico la certificación de vigencia de la cuenta bancaria.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

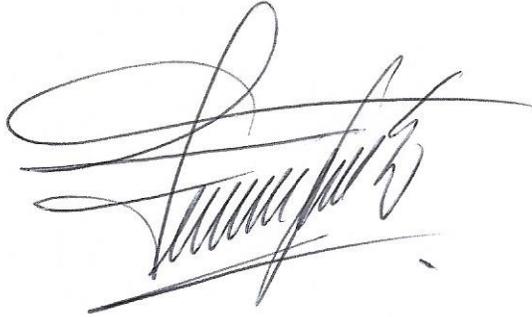
Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte del secretario del despacho.

Notificado en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO